



”

Con fecha 11 de enero de 2022, los CC. Diputados Joel Corral Alcantar, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Pedro Toquero Gutiérrez, Alejandro Mojica Narvaez, Teresa Soto Rodríguez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron a esta LXIX Legislatura, Iniciativa de Decreto, POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 11 DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO, en materia de Derechos de las Mujeres Empresarias; misma que fue turnada a la Comisión de Desarrollo Económico, integrada por los CC. Diputados Susy Carolina Torrecillas Salazar, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Jennifer Adela Deras, Bernabé Aguilar Carrillo, Sughey Adriana Torres Rodríguez y Alejandro Mojica Narvaez; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de enero de 2022, a la Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa mencionada en el proemio del presente, por la Presidencia de la Mesa Directiva.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango tiene por objeto establecer las bases para fomentar e incentivar la inversión local, nacional y extranjera, generar la creación de empleos decentes, estables y de alto valor agregado y propiciar un ambiente de competitividad que fomente el desarrollo económico, el bienestar social y la sustentabilidad en el Estado. Por su parte, el Consejo para el Desarrollo de Durango es la instancia de coordinación interinstitucional y de concertación de los sectores público, privado y social.

SEGUNDO.- El objetivo principal de la iniciativa es promover y fomentar la participación de las mujeres en la vida empresarial del Estado de Durango, así como que, de las cinco personas consejeras del sector empresarial que integran el Consejo para el Desarrollo de Durango (CODEDUR), por lo menos dos sean mujeres empresarias.

TERCERO.- En atención al principio de convencionalidad, y con relación al análisis de encuadre de la iniciativa con el sistema normativo global, este Órgano Legislativo refiere en primer orden al artículo 1º Constitucional, el cual reconoce un conjunto de derechos humanos que tienen como fuente, no solo la Constitución Federal, sino los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte. Es decir, una vez, que un tratado es incorporado al orden jurídico, las normas de derechos humanos, forman parte del conjunto normativo que goza de supremacía constitucional. Para sustentar lo anterior, se cita el artículo primero, el cual establece lo siguiente:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Toda vez que, el artículo 133 Constitucional, establece lo siguiente:

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.



Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

Al respecto, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se establece que los Estados Partes de dicho instrumento, se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el referido Pacto; por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), en su arábigo 24 establece que, todas las personas son iguales ante la Ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la Ley; en este mismo sentido, la Recomendación General 25 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) señala que “los Estados Parte están obligados a hacer frente a las relaciones prevalecientes entre los géneros y a la persistencia de estereotipos basados en el género que afectan a la mujer no sólo a través de actos individuales, sino también porque se reflejan en las leyes y las estructuras e instituciones jurídicas y sociales”; así mismo, el artículo 5 de la CEDAW requiere que los Estados Parte transformen las normas patriarcales tomando todas las medidas apropiadas para: modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres; por su parte, en la perspectiva interamericana, se puede destacar la División de Asuntos de Género de la Comisión Económica para América Latina, en su apartado sobre la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y el seguimiento de sus objetivos en el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, establece entre las prioridades: “la contribución de las mujeres a la economía y a la protección social, la participación política y la paridad de género en los procesos de toma de decisiones en todos los niveles y el derecho de las mujeres al control de sus cuerpos y a vivir una vida libre de violencia. Sus ejes articuladores son las esferas de autonomía física, autonomía económica y autonomía de las mujeres en la toma de decisiones”.

El reconocimiento de esta problemática, ha derivado en compromisos internacionales, de los que México forma parte; tal como los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), hoja de ruta para el desarrollo, que con auspicio de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), 193 países han establecido¹, y que sirvió como uno de los puntos de partida para la elaboración de la Agenda Legislativa Institucional de este Congreso. En su quinto objetivo, la Agenda de los ODS, se fija, “lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas”, y algunas de sus metas específicas hacen referencia al abatimiento de la discriminación, la participación plena y efectiva de oportunidades de liderazgo en el ámbito económico, acceso a bienes y servicios financieros, al empoderamiento, entre otros.

CUARTO. Adicionalmente, la Comisión, está de acuerdo con los iniciadores, en que existe una correlación positiva entre el incremento de la actividad productiva de las mujeres y el crecimiento económico de un país; la desigualdad de género ocasiona pérdidas para las economías. A su vez, este Órgano Legislativo, observa que las políticas exitosas de desarrollo económico, dirigidas a la población en general, como efecto residual han favorecido a la mujer, empoderándola y reduciendo su situación de desventaja (respecto a los hombres) en la dimensión económica; no obstante, la Comisión, consideró que este enfoque es insuficiente; se requieren intervenciones específicas. En este sentido, dentro del cúmulo de creencias en torno a políticas públicas, aún se encuentran aquellas, que estiman que estas deben de ser neutrales, no obstante, es un supuesto que debe modificarse, ya que las personas según el sexo, viven situaciones diferentes en la sociedad, el mercado y el hogar, que condicionan el aprovechamiento de oportunidades. No obstante, dado que en el mercado, los puntos de partida son distintos, entre hombres y mujeres, los resultados (medidos en externalidades positivas) de invertir en cada grupo, a partir de políticas socio económicas, son distintos. Es por ello, que la Comisión considera de suma importancia, que en los órganos de decisión y gobernanza tengan representación, para que de esta manera las políticas que de ahí se deriven, cuenten con perspectiva de género.

QUINTO.- La reforma constitucional conocida como “Paridad en Todo”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio de 2019, tuvo como objeto la concreción del derecho humano a la igualdad entre mujeres y hombres que protege el artículo 4º, párrafo primero, de la Carta Magna, y que se desarrolla y dota de contenido a través del principio constitucional de paridad de género, de manera que, el modelo constitucional de “Paridad Total” implica un mandato de la Constitución Federal para transitar por un diseño de paridad, esto es, las mujeres tienen el derecho, y el Estado, a través de todos sus órganos, tiene el deber de garantizar su acceso al ejercicio de sus derechos en una igualdad sustantiva.

La paridad, debe ser una regla de integración de los órganos colegiados en los que se toman decisiones con independencia de la materia que se trate, a diferencia de las cuotas de género, no es una acción afirmativa, debe ser una regla permanente para la conformación de los mismos en aras de garantizar la representación de la pluralidad de la sociedad duranguense. No debería tratarse pues, de una medida temporal que busca mejorar la situación de las personas pertenecientes a un grupo sub representado, sino que deberá ser una regla permanente de observación para integrarlos, constituyendo una de las expresiones de la igualdad de género. En este sentido, la paridad refleja una forma diferente de entender la representación

¹ Gobierno de México. Con el propósito de erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos sin comprometer recursos para las futuras generaciones.



de la mujer en los asuntos económico-empresariales de la entidad. En este contexto, se debe comprender que la paridad es un derecho humano que debe ser reconocido en una sociedad democrática.

A pesar de que la reforma no tiene alcance a dicho tipo de órganos, marca una tendencia.

En este mismo sentido, la Comisión, hace referencia al principio de progresividad de los derechos humanos, resaltando la obligación del Estado de continuar emprendiendo acciones positivas para garantizarlos; fundamentando con la tesis de jurisprudencia 2a./J.35/2019 (10a.) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), que dentro de sus ejecutorias analiza el principio de gradualidad y progresividad, que rige en materia de los derechos humanos; relacionado no solo la prohibición en la regresividad de su disfrute, si no de la obligación positiva y gradual de promoverlos por parte del Estado Mexicano; indicando que:

“ El Estado Mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de tal manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos. Por tanto, el principio de progresividad exige a todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar gradualmente el grado de promoción, respeto, protección y garantía de esas prerrogativas fundamentales, y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de las personas que se someten al orden jurídico del Estado Mexicano²”.

SEXTO.- La Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia del Estado de Durango, en concordancia con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 3 establece que, en la aplicación e interpretación de esa Ley, así como en la elaboración y ejecución de las políticas públicas que garanticen a las mujeres una vida libre de violencia, se considerarán como principios rectores: la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, el respeto a la dignidad y derechos de las mujeres, la no discriminación, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la libertad de las mujeres y la integración de las mujeres a la vida democrática y productiva del Estado.

SÉPTIMO.- En la conformación de los organismos colegiados se debe observar la alternancia de género, lo que conlleva para su integración la prelación de uno, en relación con el otro; de ahí que si los cinco consejeros empresariales nombrados por el sector empresarial, que forman parte del CODEDUR, se compone por un número impar de consejeros, en su renovación deberá modificarse la mayoría por el diverso género, a fin de garantizar la observancia del principio de igualdad en el derecho de acceso al cargo.

Lo anterior tiene como propósito lograr la participación de las mujeres en el ámbito empresarial de una forma igualitaria.

Tanto las acciones afirmativas como el principio de paridad tienen como fin el logro de la igualdad sustantiva o de facto. Por tanto, en determinados contextos, ambos pueden coexistir en cualquier escenario de integración de órganos colegiados, cuando benefician a las mujeres y no se ponga en riesgo la integración paritaria de aquellos

OCTAVO.- En ese entendido, ante esta realidad, y dado que todavía existe un sesgo por designar mayoritariamente a hombres, los suscritos que integramos la Comisión, coincidimos en que debe ser instaurada la regla de la alternancia del género mayoritario para ofrecer condiciones de igualdad, garantizando que al menos cada dos periodos el órgano del que se trate estará integrado mayoritariamente por mujeres.

Por otro lado, la regla de la alternancia del género también ha sido utilizada para garantizar el acceso de las mujeres a los cargos unipersonales, o bien, a los cargos de dirección de los órganos.

En esa línea la alternancia se constituye como un mecanismo que favorece la reversión de la exclusión histórica en la integración del CODEDUR y, por tanto, no reconocerla conllevaría generar una nueva barrera para las mujeres.

² Principio de Progresividad de los Derechos Humanos. Su Naturaleza y Función en el Estado Mexicano. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I. Décima Época, Segunda Sala 2019325, Jurisprudencia Constitucional Común.



Con base en los anteriores considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 363

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

Artículo Único.- Se reforman las fracciones XV y XVI y se adiciona la fracción XVII al artículo 3, se reforma el inciso c) de la fracción IV al artículo 11 de la **Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 3....

De la I. a la XIV...

XV. Establecer las bases para implementar políticas públicas que promuevan la generación de una economía basada en el conocimiento;

XVI. Fortalecer los vínculos jurídicos, administrativos y de cooperación, entre la administración pública federal, el Estado y los municipios, para impulsar un desarrollo económico congruente con los esfuerzos de planeación en los niveles nacional, regional, estatal y municipal, y de zonas con alta integración económica; **y**

XVII. Promover y fomentar la participación de las mujeres en la vida empresarial del Estado.

Artículo 11...

De la I. a la III...

IV.

Del a) al b)...

c) Cinco consejeros empresariales nombrados por el sector empresarial, de los cuales dos corresponderán a la región centro, dos a la región lagunera de Durango y un representante de la región noroeste del Estado, **entre los cuales deberá prevalecer el principio de paridad de género.**

...

...

...

Del a) al c)...

...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- A la entrada en vigor del presente decreto, se deberá revisar que de los cinco consejeros empresariales nombrados por el sector empresarial cuando menos tres correspondan a mujeres, en caso contrario, el sector empresarial realizará las diligencias necesarias a efecto de observar el principio de paridad de género.

TERCERO.- Para efecto de observar el principio de paridad de género, se deberá implementar la alternancia de género, una vez que concluya el periodo de tres años de los nombramientos referidos en el artículo 11, fracción IV, inciso c) de la presente Ley.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



"2023, AÑO DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA"

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (25.) veinticinco días del mes de abril del año (2023) dos mil veintitrés.

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO
SECRETARIA.